

# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE ALCALDIA NRO. 082-2024-MDP

Pampacolca, 05 de agosto del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACOLCA

#### VISTO:

El Informe N°00175-2024-WCTR-UAYCP/MDP, de fecha 16 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento, mediante el cual alcanza sustento técnico de Contratación Directa para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** - I ETAPA, CUI N° 2505803, en el marco de la Ley N° 31589; y

#### CONSIDERANDO:

Con fecha 30 de mayo de 2024, según Resolución de Gerencia Municipal N°019-2024-MDP-GM, se aprueba la actualización de costos y la etapabilización del expediente técnico de saldo de OBRA: **"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, CUI N° 2505803, según el siguiente desagregado del presupuesto:

Item	Descripción Sub presupuesto	Etapabilización		
		ETAPA I	ETAPA II	TOTAL
01	"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"			
	<b>SUB TOTAL COSTO DIRECTO</b>	<b>1,755,353.39</b>	<b>1,547,847.51</b>	<b>3,303,200.90</b>
	Mano de Obra	525,757.07	345,141.77	870,898.84
	Materiales	1,174,100.86	1,104,208.26	2,278,309.12
	Equipo	55,495.46	98,497.48	153,992.94
	<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>1,755,353.39</b>	<b>1,547,847.51</b>	<b>3,303,200.90</b>
	GASTOS GENERALES (10.00% CD)	10% 175,535.34	154,784.75	330,320.09
	UTILIDAD (5.00% CD)	5% 87,767.67	77,392.38	165,160.05
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>2,018,656.40</b>	<b>1,780,024.64</b>	<b>3,798,681.04</b>
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV (18.00 %)	18% 363,358.15	320,404.44	683,762.59
	<b>TOTAL DE PRESUPUESTO BASE</b>	<b>2,382,014.55</b>	<b>2,100,429.08</b>	<b>4,482,443.63</b>
	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		220,543.60	220,543.60
	<b>COSTO DE EJECUCION DE LA OBRA</b>	<b>2,382,014.55</b>	<b>2,320,972.68</b>	<b>4,702,987.23</b>
	SUPERVISIÓN	96,544.44	85,131.61	181,676.05
	ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	3,000.00		3,000.00
	<b>PRESUPUESTO TOTAL DE EJECUCION DEL SALDO DE LA OBRA</b>	<b>2,481,558.99</b>	<b>2,406,104.29</b>	<b>4,887,663.28</b>

La inversión se encuentra desagregado en dos etapas para su ejecución, con un plazo de ejecución de la primera etapa de 150 días calendarios y con un plazo de ejecución de la segunda etapa de 90 días calendarios, haciendo un total de plazo programado para la ejecución del saldo de obra de 240 días calendarios, y teniendo un presupuesto total de S/ 4,887,663.28, con los precios vigentes al mes de mayo del 2024, y bajo la modalidad de ejecución indirecta por contrata con el sistema de contratación de a SUMA ALZADA

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 076-2024-MDP de fecha 12 de julio del 2024, la entidad APRUEBA LA LISTA PRIORIZADA DE OBRAS PUBLICAS PARALIZADAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31589, incluyéndose para su continuidad del proyecto denominado: REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, CUI N° 2505803.

Que, con INFORME N° 254-2024-MROC/SGDUyR/MDP, de fecha 16 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural alcanza a la Gerencia Municipal los Términos de Referencia para llevar a cabo la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” - I ETAPA, CUI N° 2505803**, cuyo valor referencial de la supervisión de la obra es de **S/ 96,544.44 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100)**, desagregado de S/ 94,500.00 por el concepto de supervisión de obra y de S/ 2,044.44 por el concepto de liquidación de obra, con precios vigentes al mes de mayo de 2024, con el plazo de la prestación del servicio de la supervisión de obra de ciento cincuenta (150) días calendarios y el plazo de la liquidación del contrato de obra es de treinta (30) días calendarios; y bajo el sistema de contratación a ESQUEMA MIXTO: A TARIFAS la supervisión de obra y a SUMA ALZADA la liquidación del contrato de obra.

Que, con PROVEIDO N°1436 de fecha 16 de julio del 2024, el Gerente Municipal de La Municipalidad Distrital de Pampacolca deriva a la Oficina de Abastecimientos todos los actuados respecto a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” - I ETAPA, CUI N° 2505803, para conocimiento y llevar a cabo el respectivo procedimiento de selección de acuerdo a su competencia y fines.

Que, con documento del Visto, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento opina que es PROCEDENTE llevar a cabo el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO de una CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la aplicación del marco legal de la Ley N° 31589 - que garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas" cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” - I ETAPA, CUI N° 2505803, el cual el valor referencial es de S/ 96,544.44 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100), desagregándose de S/ 94,500.00 por el concepto de supervisión de obra y de S/ 2,044.44 por el concepto de liquidación de obra, con precios vigentes al mes de mayo de 2024, con el plazo de la prestación del servicio de la supervisión de obra de ciento cincuenta (150) días calendarios y el plazo de la liquidación del contrato de obra es de treinta (30) días calendarios; y bajo el sistema de contratación a ESQUEMA MIXTO: A TARIFAS la supervisión de obra y a SUMA ALZADA la liquidación del contrato de obra.

Que, con Informe N° 00175-2024-WCTR-OAyCP-MDP, de fecha 16 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita opinión legal sobre la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” - I ETAPA, CUI N° 2505803, ya que se debe ejecutar de manera inmediata y urgente la Supervisión de la obra denominada.

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF-Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27 expresa que: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones", asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27, nos dice que: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"; como se establece en la presente contratación, se puede realizar, ya que existe uno de los supuestos en los que en caso de una situación de emergencia se puede o deviene en precedente realizar una contratación directa;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 344-2018EF-Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 100, denominado **Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**, expresa que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b. 1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales". Además de ello, el artículo 101 de la presente norma, establece que: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), J), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda"; tal y como establece la norma, para la aprobación de la contratación directa, se deberá contar con la aprobación del titular de la Entidad, en el presente caso, con RESOLUCION DE ALCALDÍA, con la finalidad de cumplir con la CONTRATACIÓN

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DIRECTA ya que se debe ejecutar de manera inmediata y urgente el saldo de la obra y por consiguiente la supervisión para la: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" – I ETAPA, CUI N° 2505803.**

Que, viendo el otro escenario cambiaría esta modalidad, ya que para la entidad es **FACULTATIVO** acogerse y por lo tanto se enmarca en la aplicación del marco legal de la LEY N° 31589 - "Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas", en su numeral 5.8 del artículo 5, nos dice que: "5.8. Durante la ejecución del saldo de obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector de obra, un equipo de inspectores, o supervisor, según el análisis que haya efectuado la entidad e independientemente del monto del saldo de obra. La entidad puede designar un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión"; asimismo, en el mismo citado cuerpo normativo, en el numeral 5.11 del artículo 5° nos expone: **Para la contratación de supervisión del saldo de obra, la entidad puede: a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, o; b) contratar directamente con un proveedor"; por consiguiente, la Entidad cuenta con la facultad para una Contratación Directa de la Supervisión, ya que dicha contratación ya cuenta con el carácter de URGENTE Y NECESARIO;**

Que, asimismo, en las Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31589 - "Ley Que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas", nos dice que: "Las Intervenciones de construcción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) ejecutadas bajo los alcances de la aplicación del artículo 7-A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la construcción con Cambios, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 071-2018CM (en adelante, Reglamento ARCC), se pueden reactivar considerando las siguientes disposiciones: a) Se considera intervención paralizada aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que refiere el literal b) de la presente disposición, cumpla con alguno de los siguientes supuestos: i) el contrato se encuentre vigente, pero sin reportar ejecución física por 6 (seis) meses o más, o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo. b) Las entidades ejecutoras del PIRCC elaboran un inventario de intervenciones paralizadas, el informe de estado situacional y la lista priorizada de obras paralizadas, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ley, salvo lo referido al registro. Las obligaciones establecidas en los citados artículos a la UEI del Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones son realizadas por el responsable de la UE que se refiere el numeral 8A.2 del artículo 8-A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. c) El inventario de intervenciones paralizadas, sus actualizaciones y la Resolución que aprueba la lista priorizada de intervenciones paralizadas al que hace referencia la presente ley, se publican en la sede digital de la entidad ejecutora prevista en el PIRCC, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles desde su emisión o actualización, según corresponda. d) **La reactivación de las IRI paralizadas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6., 5.7., 5.8., 5.9., 5.10. y 5.11. del artículo 5 de la presente ley, salvo: (i) las modificaciones contractuales y la resolución del contrato establecidas en el numeral 5.2, que se sujetan a lo establecido en el mismo contrato y el Reglamento ARCC; (ii) la resolución del contrato establecida en los numerales 5.3. y 5.9., que se sujeta a lo establecido en el Reglamento ARCC; y (iii) la invitación a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en el contrato de ejecución o supervisión de obra referido en los numerales 5.7. y 5.11., que se sujeta a lo establecido en el Reglamento ARCC",**

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 102, el mismo que expone que: "102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato"; por lo que, inherente a que sea una Contratación rápida, no quiere decir que no se registrará a los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones con el Estado para la perfección del Contrato, por lo que deberá cumplir con las exigencias establecidas por la Ley que abarque la Contratación Directa;

Que, finalmente corresponde considerar que el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge como uno de los principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, con Informe N° 001-2024-ALE-MDP, de fecha 02 de agosto del /2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que, es jurídicamente viable APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA para la supervisión del saldo de la obra denominada: REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” - I ETAPA, CUI N° 2505803.

Que, con Proveído N°1556 de fecha 02 de agosto 2024, la Gerencia Municipal remite lo actuado para la emisión del acto resolutivo correspondiente; y

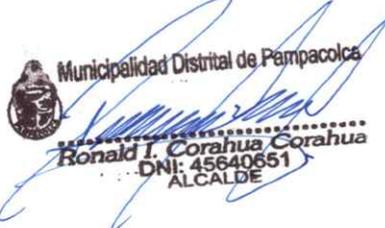
Estando a lo informado por la Oficina General Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA** para la supervisión del saldo de la obra denominada: REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” - I ETAPA, CUI N° 2505803, el cual el valor referencial es de S/ 96,544.44 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100), desagregándose de S/ 94,500.00 por el concepto de supervisión de obra y de S/ 2,044.44 por el concepto de liquidación de obra, con precios vigentes al mes de mayo de 2024, con el plazo de la prestación del servicio de la supervisión de obra de ciento cincuenta (150) días calendarios y el plazo de la liquidación del contrato de obra es de treinta (30) días calendarios; y bajo el sistema de contratación a ESQUEMA MIXTO: A TARIFAS la supervisión de obra y a SUMA ALZADA la liquidación del contrato de obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Pampacolca  
  
Ronald I. Corahua Corahua  
DNI: 45640651  
ALCALDE

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*